

**SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS
EJECUTANTES DEL ECUADOR
REGLAMENTO DE ELECCIONES**

El Consejo Directivo de la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador –SARIME- en uso de las atribuciones y facultades conferidas por su Estatuto, expide el siguiente **REGLAMENTO DE ELECCIONES**:

Art. 1.- La Asamblea General designará de conformidad con la facultad establecida en su Estatuto, un Tribunal Electoral que estará integrado por cuatro miembros elegidos entre los socios activos, dos que serán nombrados por la región sierra y dos por la región costa. Los miembros del Tribunal Electoral, serán posesionados en las mismas sesiones de las Asambleas Generales que encargará a éste, la realización del proceso electoral, con sustento estricto a las disposiciones constantes en el Estatuto de SARIME. Los miembros del Tribunal Electoral no podrán participar como candidatos a ninguna dignidad en este proceso.

Art. 2.- Son obligaciones del Tribunal Electoral:

- a).- Publicar por la prensa y otros medios de comunicación con los asociados, por lo menos con quince días de anticipación, la convocatoria a elecciones, conjuntamente con el Consejo Directivo de SARIME en cumplimiento con el Estatuto. La Asamblea General para las elecciones tiene carácter de extraordinaria.
- b).- Conocer las listas presentadas y calificarlas;
- c).- Absolver consultas y dudas relacionadas al proceso electoral;
- d).- Organizar y responsabilizarse por todo el proceso electoral desde su inicio hasta la posesión de los nuevos dignatarios de SARIME;
- e).- Proclamar ganadora a la lista que hubiere obtenido la mayoría simple de votos o a la lista única calificada, de ser el caso.
- f).- Declarar electos a los miembros de la lista ganadora, una vez concluido los escrutinios o a los miembros de la lista única calificada, de ser el caso.
- g).- Posesionar a los nuevos dignatarios electos, en la misma Asamblea o en una nueva extraordinaria, según criterio del Tribunal.

Art. 3.- El padrón electoral se elaborará sobre la base del listado general de artistas fundadores y socios activos, no los adheridos o representados, conforme lo disponen los Arts. 8; 10 numeral 2 literal b); y, Art. 14 numeral 4 del Estatuto, y se hallen en pleno goce de los derechos como socios de la

Entidad por lo menos treinta días antes de las elecciones. Este padrón lo publicará el Tribunal Electoral, en físico, en la oficina sede de SARIME y en digital, en la página web de SARIME, el mismo día que se realice la convocatoria a elecciones.

Art. 4.- Dentro de los seis días subsiguientes a la publicación de los padrones, se podrán presentar ante el Tribunal Electoral, los reclamos o peticiones que hubieren para la corrección del padrón. De no haberlos, se declarará oficial y se utilizará éste para la elección.

Art. 5.- Las listas de candidatos deberán guardar conformidad con el Art. 21 del Estatuto, se presentarán a los Miembros del Tribunal para su calificación, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Art. 6.- Las listas, una vez calificadas, podrán hacerse públicas e iniciar la campaña electoral. En el caso de que el Tribunal Electoral hubiese calificado a una sola lista de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento y de no existir otra u otras listas calificadas contendoras, el Tribunal Electoral puede omitir el proceso de recepción de votos y proclamar triunfadora a la única lista legalmente acreditada.

Art. 7.- Los requisitos para la calificación de las listas, son los siguientes:

- a).- Solicitud de calificación firmada por el Director, Coordinador o Jefe de campaña; dirigida al Tribunal Electoral.
- b).- La lista de candidatos en orden de dignidades, fotocopia de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente para el caso de socios extranjeros residentes, conjuntamente con la aceptación firmada por cada uno de los candidatos;
- c).- Los nombres con sus respectivas firmas de por lo menos el 10% de socios fundadores y/o activos que expresen su respaldo a la lista de candidatos.
- d).- Para ser candidato a Presidente debe acreditar mediante títulos, certificados o diplomas, haber asistido por lo menos a tres cursos, seminarios o talleres relacionados con el conocimiento de la actividad de la sociedad de gestión, manejo de la ley y temas de propiedad intelectual, respecto al derecho de autor y derechos conexos.

Art. 8.- No podrán figurar simultáneamente en dos o más listas los nombres de los socios candidatos para desempeñar cualquiera de las dignidades, así como tampoco sus auspiciadores. La inclusión en la lista inhabilitará al candidato en todas las listas.

Art. 9.- El Tribunal conformará una o más mesas de recepción del voto en cada una de las regiones, según la organización misma del proceso.

Art. 10.- Cada mesa electoral estará integrada por dos vocales principales (Presidente y Secretario) y sus respectivos suplentes, nombrados por el Tribunal Electoral. Podrá participar únicamente como veedor un Delegado por cada una de las listas.

Art. 11.- Los vocales se posesionarán de sus cargos con anticipación al acto electoral y deberán estar presentes en el lugar de su respectiva mesa, una hora antes de que se inicien las elecciones.

Art. 12.- De considerar necesario, el Tribunal Electoral, podrá convocar a una Asamblea a todos los socios de SARIME, y frente a la Asamblea, las listas presentarán los perfiles de los candidatos y las propuestas de trabajo que sustenten sus candidaturas. El Tribunal Electoral actuará como moderador entre los candidatos y los asistentes a la referida Asamblea o a su vez, delegará esta función a cualquier socio de la Asamblea que sea idóneo para el encargo de moderador.

Art. 13.- El acto electoral dará inicio a las 10h00 del día señalado para el efecto y se llevará a cabo en la sede de SARIME en Quito para la región sierra; y, para la región costa, en el lugar que el Tribunal haya escogido y comunicado junto con la convocatoria a los sufragantes. El proceso se realizará ininterrumpidamente hasta las 17h00 del mismo día, hora de Ecuador continental.

Art. 14.- Los vocales de la o las mesas recibirán las papeletas de votación impresas en igual número que el de electores del respectivo padrón; éstas deberán ser selladas y firmadas en el reverso por el Presidente del Tribunal. Con la entrega-recepción de las papeletas a las 9h00, se levantará el acta respectiva suscrita por los vocales y delegados que se encontraren presentes, constanding que la urna esté vacía, procederán a cerrarlas y sellarlas con la firma del Presidente del Tribunal y quedará bajo la responsabilidad de los vocales de la mesa.

Art. 15.- El socio se presentará en la mesa que corresponde a su padrón portando su credencial de socio o la cédula de ciudadanía o visa de residencia y depositará su voto en el ánfora que para el efecto se colocará de modo que se asegure la privacidad del voto.

Art. 16.- El elector formará una cruz en la parte de la papeleta destinada para este efecto. Serán nulos los votos que contengan más de una cruz en más de

una de las listas o que contengan palabras o alusiones de cualquier género. Se tendrán como votos en blanco aquellos que no contengan ninguna señal que manifieste la voluntad del votante.

Art. 17.- No se puede votar sino por listas y no puede alterarse o mezclarse las listas entre sí. Después de consignar el voto en la respectiva urna, el votante firmará el correspondiente padrón.

Art. 18.- A las 17h00 se terminará la recepción de votos de lo cual se dejará constancia en el acta, así como todas las novedades del acto electoral y el número de votantes. Las papeletas sobrantes se colocarán dentro de un sobre, el mismo que será sellado y junto al acta firmada por los vocales de la mesa, se incluirá dentro de la urna y se la sellará con la firma del Presidente del Tribunal.

Art. 19.- De inmediato se procederá a los escrutinios públicos en sesión del Tribunal Electoral, tanto en la región sierra cuanto en la región costa de manera simultánea, en las que a más de los vocales de este Tribunal solamente podrán intervenir los Directores, Coordinadores o Jefes de Campaña, en caso de duda o reclamación.

Art. 20.- En caso de empate de dos o más listas, se convocará a nuevas elecciones dentro de las dos semanas siguientes y participarán únicamente las listas de mayor votación empatadas entre sí.

Art. 21.- El Tribunal Electoral, luego de cruzar la información oficial sobre el resultado tanto en la región sierra cuanto en la región costa, declarará electos a los miembros de la lista ganadora una vez concluidos los escrutinios y levantada el acta respectiva. Los miembros electos se posesionarán conforme lo dictamina el Art. 2 literal g) de este Reglamento.

Art. 22.- No podrán ser candidatos a ninguna dignidad quienes hayan sido sancionados en concordancia con el Art. 36 del Estatuto de SARIME.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Con la finalidad de propiciar la participación de los artistas socios con derecho a voto, que por razones de su domicilio, trabajo o fuerza mayor no puedan asistir el día de la votación a la ciudad de Quito, sede de SARIME en la región sierra; o, a la sede que haya sido designada para la región costa, el Tribunal Electoral abrirá un correo electrónico bajo su exclusiva custodia y



responsabilidad, para recibir el voto del socio ausente, mediante correo electrónico enviado desde su correo personal, para lo cual se procederá así:

- a).- El Tribunal Electoral diseñará un formato de voto electrónico que será enviado a todos los socios ausentes que libre y voluntariamente deseen participar de este ejercicio democrático y hayan solicitado al Tribunal Electoral conforme lo dispone el Art. 4 de este Reglamento.
- b).- El correo electrónico creado por el Tribunal Electoral para recibir los votos ausentes el día de las elecciones, será abierto únicamente el momento del escrutinio y los votos recibidos por esta vía, serán contabilizados como válidos para el resultado final.
- c).- No podrán participar de este ejercicio democrático, aquellos socios que no hayan expresado con anticipación al Tribunal Electoral, (de acuerdo al Art. 4 de este Reglamento) su imposibilidad de asistir personalmente a votar en la sede de SARIME para la región sierra; y, en el lugar designado por el Tribunal Electoral para la región costa.

CERTIFICO.- Que el Reglamento Original de Elecciones de la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador -SARIME- fue discutido y aprobado por el Consejo Directivo Ampliado, en sesiones de 26 de agosto y 11 de septiembre de dos mil trece, respectivamente, y ratificado por la Asamblea General de Socios del 25 de septiembre de 2013, en ambos casos. Su reforma se la hizo en sesiones del Consejo Directivo Ampliado de SARIME del 31 de octubre y 15 de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente y ratificado por las Asambleas Generales Extraordinarias de sierra y costa en Quito y Guayaquil los días 15 y 16 de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente, presididas por el compañero Luis Beltrán Vargas, Presidente Ejecutivo de SARIME,

José Cedeño Cevallos

SECRETARIO DE SARIME



responsabilidad para recibir el voto del socio mediante correo electrónico desde su correo personal, para lo cual se procederá así:



REGISTRO DE REGLAMENTO

UNIDAD DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA: -Quito D.M., 29 de Noviembre de 2017 a las 11h07. Se hace conocer que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) en su parte pertinente señala que "El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual así como toda la institucionalidad creada por la Ley de Propiedad Intelectual (...), existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales (...)", aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente código, deberán ser realizados con forme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicara transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expida los reglamentos respectivos (...). En este sentido, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, esta Dirección dispone: el registro del **Reglamento de Elecciones** que antecede la **Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador - SARIME**, en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, bajo **NÚMERO USGC-IEPI-0068 de 29 de Noviembre de 2017**. El presente acto administrativo se emite en virtud de la acción de personal No.IEPI-UATH-2017-11-382 de 27 de Noviembre de 2017.


Abg. Verónica Pazmino Figuerola
**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS (SUBROGANTE)**

SECRETARÍO DE SARIME